

15 MPER
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL
- 07/16/17
- ANE 70
2017 ABR 17 PM 7:56

1008
OFICIALÍA DE PARTES



Ciudad de México, a 17 de abril del 2017

Oficio: REPMORENAINE-178/2017

Lic. Edmundo Jacobo Molina
Secretario Ejecutivo
del Instituto Nacional Electoral

Presente:

Me refiero a su oficio INE/SE/0247/2017 y en alcance a mi similar REPMORENAINE-176/2017, me permito enviar la documentación correspondiente a los "Procedimientos especiales radicados en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que tienen relación con los procesos electorales locales 2016-2017", para que sea incorporado como punto de discusión en la siguiente sesión que celebre el Consejo General.

Sin otro particular, aprovecho la situación para mandar un cordial saludo.

Quay 20:44
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
RECEBIDO
17 ABR 2017
RECEBIDO
DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO

La Esperanza de México


LIC. HORACIO DUARTE OLIVARES
Representante Propietario

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL QUE TIENEN RELACIÓN CON LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2016-2017**

Al 17 de abril de 2017

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	ACUERDO DE CONCLUSIÓN (UTCE) O REMISIÓN A LA SRE Y SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O LA REMISIÓN	IMPUGNACIÓN
UT/SCG/PE/PAN/CG/4/2017 y sus acumulados UT/SCG/PE/PAN/CG/6/2017 UT/SCG/PE/PAN/CG/14/2017 UT/SCG/PE/MORENA/CG/26/2017 SIQyD 2591, 2596, 2606 y 2625	PAN y MORENA	Miguel Ángel Riquelme Solís, precandidato del PRI a Gobernador de Coahuila	16/01/2017	Que en uso de sus prerrogativas el PRI difunde en radio y televisión los spots denominados Coahuila Riquelme, folios RV-00034-17 y RA-00034-17, y Coahuila Riquelme V2, folios RV-00041-17 y RA-00045-17, en los que se sobreexpone la figura de Miguel Ángel Riquelme Solís, quien se ostenta como precandidato del PRI a la gubernatura de Coahuila, siendo precandidato único a dicho cargo, en presunto uso indebido de la pauta y comisión de actos anticipados de precampaña.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-16/2017 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas al PRI. Se sobresee en el PES en contra del precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís.	14/02/2017	
UT/SCG/PE/PAN/CG/5/2017 SIQyD 2595	PAN	Socialdemócrata Independiente	17/01/2017	Que el partido político de Coahuila denominado Socialdemócrata Independiente, pautó para su difusión en televisión el promocional identificado como Comprometidos, folio RV-01874-16, en el que se aprecia a un menor con discapacidad física, lo que considera resulta violatorio de lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debiéndose garantizar los derechos de los niños por encima de la libertad de expresión.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-36/2017 determinando que es inexistente la infracción relativa al uso indebido de la pauta por parte del partido Socialdemócrata Independiente. (Se recomienda al partido despliegue acciones para proteger los datos personales sensibles del adolescente que aparece en el promocional).	20/02/2017	

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2017 SIQyD 2597</p>	<p>PAN</p>	<p>Partido Joven</p>	<p>17/01/2017</p>	<p>Que el partido político de Coahuila denominado Partido Joven, pautó para su difusión en televisión el promocional identificado con el folio RV-02037-16, en el que se aprecia la participación de varios menores de edad, lo que considera resulta violatorio de lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debiéndose garantizar los derechos de los niños por encima de la libertad de expresión.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-8/2017 determinando que existió la falta por parte del Partido Joven: Amonestación pública</p>	<p>07/02/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017 SIQyD 2598</p>	<p>PRI</p>	<p>PT y su precandidato a Gobernador del Estado de México</p>	<p>18/01/2017</p>	<p>El presunto uso indebido de la pauta de precampaña por parte del Partido del Trabajo y su precandidato a la gubernatura del Estado de México, Oscar González Yáñez; toda vez que el contenido de los promocionales RV00038-17 y RA00004-17, no se ajustan al proceso interno para elegir candidato a gobernador de la citada entidad, lo que implica un indebido y ventajoso posicionamiento, constituyendo un acto anticipado de campaña y violación al principio de equidad en la contienda.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-10/2017 determinando sobreseer el PES.</p>	<p>08/02/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/9/2017 SIQyD 2599</p>	<p>PRI</p>	<p>José Guillermo Anaya Llamas y PAN</p>	<p>18/01/2017</p>	<p>Que el PAN pautó para su difusión en televisión y radio, los promocionales con folios RV00026-17 y RA00028-17, para el periodo de precampaña del proceso electoral local en Coahuila, cuyo contenido no se refiere al proceso interno de selección de sus candidatos, ni es propaganda genérica, sino que se trata de propaganda electoral para posicionarse ante el público en general, o que considera constituye violación al modelo de comunicación política y actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE devolvió el expediente El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-40/2017 determinando que es inexistente la infracción atribuida al PAN, toda vez que los mensajes difundidos tienen contenido genérico que no constituyen propaganda electoral.</p>	<p>13/02/2017 27/03/2017</p>	<p>IMPUGNADA SUP-REP-63/2017</p>

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/19/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PPM/CG/22/2017 SIQyD 2612 y 2616</p>	<p>PRI y Pedro Pérez Martínez</p>	<p>PT y su precandidato a Gobernador del Estado de México, Óscar González Yáñez</p>	<p>26/01/2017</p>	<p>Que el Partido del Trabajo pautó para su difusión en el periodo de precampañas en el Estado de México, los promocionales Edomex precandidato, folios RV00050-17 y RA00058-17, cuyo contenido no se encuentra relacionado con el proceso interno para elegir candidato a gobernador de esa entidad, considerando que se trata de una estrategia de Óscar González Yáñez para obtener la mencionada candidatura, en presunta comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-15/2017 declarando inexistentes las infracciones atribuidas al PT. Se sobresee en el PES respecto a Oscar González Yáñez.</p>	<p>14/02/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/20/2017 SIQyD 2614</p>	<p>PAN</p>	<p>Precandidato de MORENA a Gobernador del estado de Coahuila, Armando Guadiana Tijerina</p>	<p>31/01/2017</p>	<p>Que MORENA difunde en radio y televisión los promocionales denominados Precandidato Coahuila, folios RV00052-17 y RA00066-17, en los que se pretende posicionarse a uno solo de los dos precandidatos a la gubernatura de Coahuila, Armando Guadiana Tijerina, considerando que no tiene derecho al uso de la totalidad de los tiempos de radio y televisión de su partido, en presunta comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 16/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-22/2017 y acumulado SRE-PSC-23/2017 (PE 25/2017), declarando la existencia del uso indebido de la pauta por parte de MORENA: 1,000 UMAS = \$75,490.00 Se sobresee respecto del uso indebido de la pauta atribuido a Santana Armando Guadiana Tijerina.</p>	<p>23/02/2017</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-44/2017 del 29/03/2017</p>
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/21/2017 SIQyD 2615</p>	<p>PAN</p>	<p>Precandidata de MORENA a Gobernadora del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez y Andrés Manuel López Obrador</p>	<p>31/01/2017</p>	<p>Que MORENA difunde en radio y televisión los promocionales denominados Adultos mayores Edomex, folios RV00043-17 y RA00043-17, Precandidata Edomex, folios RV00044-17 y RA00042-17, y Edomex Esperanza B, folio RV00057-17, en los que se menciona de forma directa que Delfina Gómez Álvarez será la candidata a la gubernatura del Estado de México, considerando además, que no tiene derecho al uso de la totalidad de los tiempos de radio y televisión de su partido, habiendo dos precandidatos, en presunta comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-25/2017 El 23/03/2017 la SRE devolvió el expediente</p>	<p>01/03/2017</p>	

UT/SCG/PE/PRI/JL/MEX/23/2017 SIQyD 2620	PRI	PAN	02/02/2017	Que el PAN difunde en el periodo de precampañas en el Estado de México, el promocional para televisión Testimonial Edomex, folio RV00039-17, que considera no corresponde al periodo de precampañas, al contener ofrecimientos de su plataforma electoral, además de mensajes que estima calumnian al PRI.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-12/2017 determinando la inexistencia de la infracción atribuida al PAN.	10/02/2017	
UT/SCG/PE/PAN/CG/24/2017 SIQyD 2621	PAN	PRI y su precandidato a Gobernador del estado de Coahuila, Jesús Berino Granados	02/02/2017	Que en uso de sus prerrogativas el PRI difunde en radio y televisión el spot denominado Berino basta, folios RV-00082-17 y RA-00076-17, en el que se expresan hechos y delitos falsos en contra del presidente nacional del PAN y sus militantes, considerando que se les calumnia, además de que no cumple con el propósito de promocionar a su precandidato en el proceso de selección interna en Coahuila.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 16/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-19/2017 determinando la existencia de la conducta consistente en calumnia en perjuicio del PAN y de José Guillermo Anaya Llamas por parte del PRI y su entonces precandidato Jesús Berino Granados: Amonestación pública Es inexistente la conducta de calumnia respecto de Ricardo Anaya Cortés, Presidente del CEN del PAN.	06/03/2017	IMPUGNADA SUP-REP-43/2017
UT/SCG/PE/PRI/CG/25/2017 SIQyD 2622	PRI	MORENA y Andrés Manuel López Obrador	02/02/2017	Que MORENA pautó para su difusión en radio y televisión los promocionales denominados Precandidato Coahuila, folios RV00052-17 y RA00066-17, Gasolinazo, RV00027-17 y RA00032-17 y Gasolinazo Coahuila, RV00075-17 que contienen materiales que no constituyen propaganda de precampaña, pues presentan una sobre exposición de su dirigente nacional haciendo manifestaciones de indole genérico, en presunto uso indebido de la pauta.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 16/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-22/2017 y acumulado SRE-PSC-23/2017 (PE 25/2017), declarando la existencia del uso indebido de la pauta por parte de MORENA: 1,000 UMAS = \$75,490.00. Se sobresee respecto del uso indebido de la pauta atribuido a Santana Armando Guadiana Tijerina.	07/03/2017	El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-44/2017 del 29/03/2017
UT/SCG/PE/MORENA/CG/28/2017 SIQyD 2627	MORENA	PVEM	09/02/2017	Que el PVEM ha implementado la difusión de propaganda electoral impresa con contenido de programas sociales en el Estado de México, relacionada con Vales de Medicina, en presunta apropiación indebida de programas sociales con fines electorales, así como el presunto uso indebido de la prerrogativa de franquicia postal, lo cual conllevaría un uso indebido del Padrón Electoral.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 09/04/2017 la SRE devolvió el expediente	14/03/2017	

<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/32/2017 SIQyD 2634</p>	<p>MORENA</p>	<p>PAN y su precandidato a Gobernador de Coahuila, José Guillermo Anaya Llamas</p>	<p>14/02/2017</p>	<p>Que el PAN difunde en uso de sus prerrogativas el spot denominado Precandidato final, folio RV-00066-17, que considera vulnera el modelo de comunicación política, toda vez que se promociona a su precandidato único a la gubernatura de Coahuila, José Guillermo Anaya Llamas, pues no ha solicitado la difusión de algún spot a favor de otro precandidato, en presunto uso indebido de la pauta y la comisión de actos anticipados de campaña, al realizar actos de posicionamiento ante el electorado en general.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Regional El 23/03/2017 la SRE resolvió el expediente <u>SRE-PSC-29/2017 y acumulados PSC-30/2017 (PE 38/2017 y acum) y PSC-31/2017 (PE 41/2017)</u> determinando la existencia de la infracción de uso indebido de la pauta únicamente por la inequitativa distribución de los tiempos de acceso a los precandidatos a la gubernatura de Coahuila atribuida al PAN: 1,000 UMAS = \$75,490.00. Inexistencia de la infracción de incumplimiento a la medida cautelar.</p>	<p>21/03/2017</p>	<p>IMPUGNADA SUP-REP-47, 48 y 49/2017</p>
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/33/2017 SIQyD 2635</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI y su precandidato a Gobernador de Coahuila, Miguel Ángel Riquelme Solís</p>	<p>16/02/2017</p>	<p>Que en uso de sus prerrogativas el PRI difunde en radio y televisión los spots denominados Riquelme Seguridad, folios RV-00103-17 y RA-00116-17, en los que se posiciona la figura de Miguel Ángel Riquelme Solís sobre la del otro precandidato, lo que considera vulnera el modelo de comunicación política y constituye una estrategia anticipada de propuestas dirigidas al electorado del estado de Coahuila, además de afectar el interés superior del menor, en presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Regional El 23/03/2017 la SRE resolvió el expediente <u>SRE-PSC-26/2017</u> determinando que es existente la infracción consistente en uso indebido de la pauta, por parte del PRI, al haber vulnerado el interés superior de los menores de edad que participaron en el promocional de TV "Riquelme seguridad": 1,000 UMAS = \$75,490.00. Es inexistente la infracción de uso indebido de la pauta atribuida al PRI por la distribución inequitativa de los tiempos de acceso a medios de comunicación social, entre sus precandidatos a la gubernatura en Coahuila.</p>	<p>06/03/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/35/2017 SIQyD 2637</p>	<p>PAN</p>	<p>Miguel Ángel Navarro Quintero, precandidato del MORENA a Gobernador de Nayarit y Andrés Manuel López Obrador</p>	<p>17/02/2017</p>	<p>Que en uso de sus prerrogativas MORENA difunde en radio y televisión los spots denominados Precandidato Nayarit, folios RV-00118-17 y RA-00135-17, en los que se posiciona de manera desproporcionada a su precandidato a Gobernador de Nayarit, Miguel Ángel Navarro Quintero, frente a la ciudadanía en general, toda vez que no se menciona el proceso interno de selección, en presunto uso indebido de la pauta y comisión de actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 09/04/2017 la SRE devolvió el expediente</p>	<p>28/03/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2017 SIQyD 2638</p>	<p>PAN</p>	<p>MORENA y su dirigente nacional, Andrés Manuel López Obrador</p>	<p>17/02/2017</p>	<p>Que en uso de sus prerrogativas MORENA difunde en televisión y radio los spots denominados Gasolinazo Nayarit, folio RV-00119-17, y Gasolinazo precandidato Nayarit, folio RA-00134-17, considerando que se hace un uso indebido de la pauta, toda vez que en el promocional de televisión solo aparece una cintilla con el nombre del precandidato a Gobernador de Nayarit, Francisco Turón Hernández, y contiene mensajes genéricos del Presidente de MORENA, dirigidos a la ciudadanía en general.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 09/04/2017 la SRE devolvió el expediente</p>	<p>16/03/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/38/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/40/2017 SIQyD 2640 y 2642</p>	<p>MORENA</p>	<p>PAN y su precandidato a Gobernador de Coahuila, José Guillermo Anaya Llamas</p>	<p>17/02/2017</p>	<p>Que el PAN difunde en uso de sus prerrogativas el spot denominado Registro Coahuila PAN, folio RV-00104-17, que considera vulnera el modelo de comunicación política, toda vez que se promociona a su precandidato único a la gubernatura de Coahuila, José Guillermo Anaya Llamas, en presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 23/03/2017 la SRE resolvió el expediente <u>SRE-PSC-29/2017 (pe 32/2017) y acumulados PSC-30/2017 (PE 38/2017 y acum) y PSC-31/2017 (PE 41/2017)</u>, determinando la existencia de la infracción de uso indebido de la pauta únicamente por la inequitativa distribución de los tiempos de acceso a los precandidatos a la gubernatura de Coahuila atribuida al PAN: 1,000 UMAS = \$75,490.00. Inexistencia de la infracción de incumplimiento a la medida cautelar.</p>	<p>22/03/2017</p>	<p>IMPUGNADA SUP-REP-47, 48 y 49/2017</p>

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/39/2017 SIQyD 2641</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN, ES, Unidad Democrática de Coahuila, Partido de la Revolución Coahuilense, Coalición Alianza Ciudadana,</p>	<p>17/02/2017</p>	<p>Los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, de la Revolución Coahuilense, y Encuentro Social, difunden spots en los que se promociona a la coalición Alianza Ciudadana a la que pertenecen, lo que a juicio del denunciante genera un presunto uso indebido de la pauta al posicionarse ante la ciudadanía.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-39/2017 declarando existente la infracción de uso indebido de la pauta, al conceder mayor tiempo en radio y TV a uno de los contendientes del proceso de selección interna del PAN, y también se afectó el interés superior de los menores en el spot Registro Coahuila Coalición; Coalición Alianza Ciudadana por Coahuila: 1,000 UMAS = \$75,490.00</p>	<p>23/03/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/41/2017 SIQyD 2643</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y sus precandidatos a Gobernador de Coahuila, José Guillermo Anaya Llamas y Roberto Carlos López García.</p>	<p>19/02/2017</p>	<p>Que el PAN ha pautado para su difusión en el estado de Coahuila, cuatro promocionales para televisión y radio, que estima configuran un fraude a la ley, toda vez que solo se promociona a uno de sus precandidatos. Guillermo Anaya Llamas, y aun cuando el otro precandidato 'renunció' a la prerrogativa de radio y televisión, el órgano competente del PAN ha reconocido dos precandidatos, por lo que considera se configuran un uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 23/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-29/2017 (PE 32/2017) y acumulados PSC-30/2017 (PE 38/2017 y acum) y PSC-31/2017 (PE 41/2017) determinando la existencia de la infracción de uso indebido de la pauta únicamente por la inequitativa distribución de los tiempos de acceso a los precandidatos a la gubernatura de Coahuila atribuida al PAN: 1,000 UMAS = \$75,490.00. Inexistencia de la infracción de incumplimiento a la medida cautelar.</p>	<p>22/03/2017</p>	<p>IMPUGNADA SUP-REP-47, 48 y 49/2017</p>

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/42/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/47/2017 SIQyD 2645 y 2650 El PRI impugnó acuerdo de la UTCE del 06/03/2017, respecto de las pruebas supervenientes que presentó. El TEPJF desechó el recurso, SUP-REP-35/2017 del 23/03/2017, toda vez que los actos impugnados carecen de definitividad y firmeza.</p>	<p>PRI</p>	<p>MORENA y su dirigente nacional, Andrés Manuel López Obrador, Alma América Rivera Tavizón y Delfina Gómez Álvarez</p>	<p>20/02/2017</p>	<p>Que en uso de sus prerrogativas MORENA pautó para su difusión en televisión y radio en el Estado de México, los spots denominados Alma Gasolinazo, folio RV-00095-17, y América Gasolinazo, folio RA-00103-17, que considera violentan la naturaleza del contenido de un spot de precampaña, toda vez que no se refieren a propaganda de precampaña, y sobreexponen la figura de su dirigente nacional, quien hace manifestaciones de índole genérico, en presunto uso indebido de la pauta. Asimismo, la inequitativa difusión de la oferta política de las dos precandidatas, toda vez que los spots relacionados con la precandidata Rivera Tavizón (RV-00044-17 y RA-00057-17) no son auténticos de precampaña en contraste con los de la precandidata Gómez Álvarez (RV-00104-17 y RA-00105-17).</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-28/2017 El 23/03/2017 la SRE devolvió el expediente</p>	<p>14/03/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/44/2017 SIQyD 2647</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y su precandidato a Gobernador de Nayarit, Antonio Echevarria Garcia</p>	<p>21/02/2017</p>	<p>Que el PAN ha pautado para su difusión en el estado de Nayarit, los promocionales para televisión y radio, folios RV-00113-17 y RA-00130-17, que estima no debe tener acceso a los tiempos en radio y televisión, toda vez que la selección de precandidatos es por designación de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, por lo que considera que el mensaje va dirigido al electorado en general, en presunto uso indebido de la pauta y la comisión de actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 23/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-27/2017 determinando que es inexistente la infracción de uso indebido de la pauta atribuida al PAN, así como el incumplimiento de las medidas cautelares decretadas bajo la figura de tutela preventiva.</p>	<p>10/03/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/48/2017 SIQyD 2648 y 2652</p>	<p>MORENA</p>	<p>PRI y su precandidato a Gobernador de Coahuila, Miguel Ángel Riquelme Solís</p>	<p>22/02/2017</p>	<p>Que en uso de sus prerrogativas el PRI ha difundido en radio y televisión promocionales de sus precandidatos a Gobernador de Coahuila de manera inequitativa, toda vez que 5 spots de televisión y de radio corresponden al precandidato Miguel Ángel Solís Riquelme y solo uno a Jesús Berfno Granados, lo que considera afecta la equidad en la contienda, además del presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-37/2017 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas al PRI.</p>	<p>09/03/2017</p>	<p>IMPUGNADA SUP-REP-64/2017</p>

<p>UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/51/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/52/2017 SIQyD 2655 y 2656</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI y su precandidato a Gobernador del estado de Nayarit, Manuel Humberto Cota Jiménez</p>	<p>27/02/2017</p>	<p>Que en el estado de Nayarit se difunden los promocionales del PRI denominados Nay presentación, RV-00109-17 y Nay soy la opción, RV-00110-17, en los que aparecen menores de edad, cuya imagen debe tutelarse y protegerse conforme a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional</p>	<p>07/04/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/53/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PRD/JL/MEX/54/2017 SIQyD 2657 y 2658 Morena impugnó acuerdo de la UTCE del 16/03/2017. El TEPJF desechó el recurso. SUP-REP-46/2017 del 11/04/2017, toda vez que se presentó en forma extemporánea.</p>	<p>MORENA y PRD</p>	<p>PAN y su candidata a Gobernadora del Estado de México, Josefina Vázquez Mota</p>	<p>27/02/2017</p>	<p>Que el PAN difunde en uso de sus prerrogativas el spot denominado Estado de emergencia, folios RV-00149-17 y RA-00164-17, en los que se promociona a Josefina Vázquez Mota para la gubernatura del Estado de México, cuando la Comisión Permanente de dicho partido la designó ya como candidata electa, lo que considera se traduce en un uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 29/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-34/2017 determinando la existencia de la infracción de uso indebido de la pauta únicamente por la inequitativa distribución de los tiempos de acceso a los precandidatos a la gubernatura del Estado de México, atribuida al PAN: 1000 UMAS = \$75,490.00</p>	<p>23/03/2017</p>	<p>IMPUGNADA SUP-REP-51 y 52/2017</p>
<p>UT/SCG/PE/PRD/CG/55/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/64/2017 SIQyD 2659 y 2675</p>	<p>PRD y MORENA</p>	<p>Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno Federal. Eduardo Sánchez Hernández; Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Federal. Luis Enrique Miranda Nava y Presidente de la República</p>	<p>02/03/2017</p>	<p>El uso de recursos públicos federales de manera parcial, a través de la difusión en radio, televisión y Youtube de spots que promueven y promocionan programas sociales y logros del gobierno federal, a través de la utilización de programas sociales ejecutados en el Estado de México, entidad en la que se encuentra en desarrollo el proceso electoral ordinario local.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional</p>	<p>10/04/2017</p>	

UT/SCG/PE/PRI/CG/56/2017 SIQyD 2664	PRI	PAN y sus precandidatos a Gobernador de Nayarit, Rafael Bruno Orozco Velázquez y Antonio Echevarría García	05/03/2017	Que el PAN pautó para su difusión en radio y televisión en el estado de Nayarit, los spots Tutela y Rafael Orozco Nayarit, en los que se promociona a sus precandidatos a la gubernatura de dicha entidad, considerando que se hace un uso indebido de la pauta, toda vez que no existe una auténtica elección de la militancia panista, sino que se trata de una designación directa por parte de la Comisión Permanente Nacional de ese partido.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 29/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-35/2017 declarando inexistente la infracción de uso indebido de la pauta atribuida al PAN.	27/03/2017	IMPUGNADA SUP-REP-53/2017
UT/SCG/PE/PAN/CG/62/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/67/2017 SIQyD 2670 y 2681	PAN y MORENA	PRI	06/03/2017	Que el PRI pautó para su difusión en radio y televisión en el Estado de México, los spots de precampañas Creo en lo que veo Salud, RV-02024-16, Creo en lo que veo Infraestructura, RV-02025-16, Creo en lo que veo Educación, RV-02026-16, y RV00156-17 en los que se hace uso de la imagen de menores de edad, en presunto uso indebido de la pauta.	EN SUSTANCIACIÓN		
UT/SCG/PE/PRI/CG/63/2017 SIQyD 2671	PRI	PAN	06/03/2017	Que el PAN pautó para su difusión en radio y televisión el promocional Intercampaña Edomex, folios RV00198-17 y RA00213-17, que considera no corresponden al periodo de intercampaña en el Estado de México, toda vez que no contienen propaganda genérica, en presunto uso indebido de la pauta.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional	04/04/2017	
UT/SCG/PE/PRI/CG/65/2017 SIQyD 2679	PRI	PAN	09/03/2017	Que el PAN pautó para su difusión en radio y televisión los promocionales Periódico, folios RV00026-17 y RA00028-17, Novios Coahuila, folios RV00183-17 y RA00196-17 y Orgullo Coahuila, folios RV00184-17 y RA00195-17 que considera no corresponden al periodo de intercampaña en el el estado de Coahuila, toda vez que no contienen propaganda genérica y aparecen menores. en presunto uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional	31/03/2017	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/66/2017 SIQyD 2680</p>	<p>PRI</p>	<p>MORENA</p>	<p>09/03/2017</p>	<p>El presunto uso indebido de la pauta por parte del partido MORENA, derivado de la difusión de los promocionales Adultos Mayores, jóvenes, folios RV02108-16 y RA02651-16, en sus versiones de televisión y radio respectivamente, cuyo contenido no se ajusta al contenido propio del periodo de intercampaña que se desarrolla en el proceso electoral local en el Estado de México; así como la aparición injustificada de su dirigente partidista.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-41/2017 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas a Morena.</p>	<p>28/03/2017</p>	<p>IMPUGNADA SUP-REP-65/2017</p>
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/68/2017 SIQyD 2682</p>	<p>MORENA</p>	<p>PRI</p>	<p>09/03/2017</p>	<p>El presunto uso indebido de la pauta por parte del PRI, derivado de la difusión de los promocionales identificados con las claves RV00033-17, RV00157-17, RV00206-17, RA00034-17, RA00173-17 y RA00217-17, por no ser propaganda genérica de carácter informativo, propia de la etapa de intercampaña que se desarrolla en el proceso electoral local en estado de Coahuila.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional</p>	<p>04/04/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/70/2017 SIQyD 2684</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN</p>	<p>13/03/2017</p>	<p>Que el PAN pautó para su difusión en radio y televisión los promocionales oc1na, folios RV01981-17 y RA02492-17, pautados en periodo ordinario, que considera contienen propaganda electoral que diversos concesionarios de radio y televisión difunden en entidades con proceso electoral en curso, en presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional</p>	<p>06/04/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/71/2017 SIQyD 2687</p>	<p>PRI</p>	<p>Movimiento Ciudadano y su precandidato a Presidente Municipal de Papantla, Ver., José Manuel del Río Virgen</p>	<p>16/03/2017</p>	<p>Que Movimiento Ciudadano pautó para su difusión en radio y televisión los promocionales Del Río v2 folio RV00253-17 y Del Río, folio RA00236-17, en el periodo de intercampana que se desarrolla en el estado de Veracruz, que promocionan al precandidato de dicho partido a la presidencia municipal de Papantla, Ver., en presunto uso indebido de la pauta y la comisión de actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-42/2017 declarando existente la infracción de uso indebido de la pauta, toda vez que en el promocional denunciado se muestra la imagen y la voz de José Manuel del Río Virgen, quien, además de presidente del Consejo Nacional Ciudadano de MC, también era en ese momento precandidato a Presidente Municipal de Papantla de Olarte, Veracruz, y en la etapa de intercampanas no deben aparecer en los promocionales los precandidatos. MC: \$37,745.00</p>	<p>29/03/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/72/2017 SIQyD 2688</p>	<p>PRI</p>	<p>Partido Primero Coahuila</p>	<p>16/03/2017</p>	<p>Que el Partido Primero Coahuila pautó para su difusión el promocional Teatro, versión televisión con folio RV00245-17 y versión radio con folio RA00227-17, en el periodo de intercampana que se desarrolla en el estado de Coahuila, que considera contiene propaganda electoral y no genérica, en presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional</p>	<p>31/03/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/73/2017 SIQyD 2689</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI</p>	<p>18/03/2017</p>	<p>Que el PRI difunde en las pautas aprobadas por el INE el promocional denominado Inseguridad, versión televisión folio RV-00259-17 y radio folio RA-00244-17, que considera incluyen imágenes y expresiones que calumnian, denigran y realizan la imputación de hechos falsos en su contra, repercutiendo en el Proceso Electoral Local en el Estado de México.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional</p>	<p>05/04/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/74/2017 SIQyD 2690</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN</p>	<p>18/03/2017</p>	<p>Que el PAN pautó para su difusión en televisión y radio los promocionales denominados Microbús Edomex, folio RV-00261-17 y Microbús, folio RA-00246-17, que considera constituyen un uso indebido de la pauta de intercampana, afectación del interés superior de niños y adolescentes y actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional</p>	<p>12/04/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/75/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/76/2017 SIQyD 2691</p>	<p>PRI</p>	<p>Comités Ejecutivo Nacional y Directivo Estatal en el estado de Coahuila del PAN</p>	<p>19/03/2017</p>	<p>Que el PAN pautó para su difusión en televisión en el estado de Coahuila, el promocional denominado Hospitales, folio RV-00277-17, que considera constituye un uso indebido de la pauta de intercampaña, afectación del interés superior de niños y adolescentes y actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional</p>	<p>07/04/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/77/2017 SIQyD 2693</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y su precandidato Antonio Echevarría García</p>	<p>19/03/2017</p>	<p>Que el PAN pautó para su difusión en el periodo de intercampañas en el estado de Nayarit, el promocional denominado Tutela, folios RV-00196-17 y RA-00209-17, que considera contiene propaganda electoral a favor de Antonio Echevarría García, debiendo tener carácter genérico, en presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>EN SUSTANCIACIÓN</p>		
<p>UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/80/2017 SIQyD 2697</p>	<p>PAN</p>	<p>Movimiento Ciudadano</p>	<p>27/03/2017</p>	<p>Que Movimiento Ciudadano difunde en las pautas aprobadas por el INE el promocional denominado Aquí no eres bienvenido v2, folios RV-00287-17 y RA-00267-17, para el periodo de intercampaña en el estado de Nayarit, que considera constituye un uso indebido de la pauta, toda vez que aparecen menores de edad, cuya tutela jurídica debe ser garantizada por la autoridad electoral, además de que su contenido no es de carácter genérico.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional</p>	<p>11/04/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/84/2017 SIQyD 2706</p>	<p>PRI</p>	<p>MORENA y su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador</p>	<p>07/04/2017</p>	<p>Que MORENA pautó para su difusión en el periodo de campañas en el Estado de México, el promocional denominado Toma tu voto, folio RV-00387-17, en el que considera que su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador, utiliza indebida e ilegalmente la pauta para elegir gobernador en dicha entidad, al ser de contenido genérico en detrimento del tiempo que debe utilizar la candidata a gobernadora del partido denunciado, para difundir su oferta política.</p>	<p>EN SUSTANCIACIÓN</p>		

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/85/2017 SIQyD 2707</p>	<p>PRI</p>	<p>MORENA y su candidata a gobernadora del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez</p>	<p>07/04/2017</p>	<p>Que MORENA solicitó la difusión del promocional denominado Esperanza2, folio RV-00393-17, en el que considera se irroga un perjuicio al electorado mexiquense con una capacidad auditiva disminuida o incapacidad total, toda vez que estima que no hay una sincronía entre lo que señalan los subtítulos y la voz en off, en presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>EN SUSTANCIACIÓN</p>		
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/86/2017 SIQyD 2708</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y su candidato a gobernador de Coahuila, Guillermo Anaya Llamas</p>	<p>07/04/2017</p>	<p>Indebida adquisición de tiempos en televisión fuera de la pauta autorizada por el INE, en virtud de la transmisión de propaganda electoral del candidato del PAN a gobernador de Coahuila, Guillermo Anaya Llamas, en vallas electrónicas situadas en la cancha del estadio Corona en Torreón, Coah., durante el partido de fútbol de los equipos Santos de Torreón y Querétaro.</p>	<p>EN SUSTANCIACIÓN</p>		
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/89/2017 SIQyD 2712</p>	<p>PRI</p>	<p>MORENA</p>	<p>11/04/2017</p>	<p>Que MORENA hace un uso indebido de la pauta, en virtud de que en diversos promocionales que se difunden en radio y televisión aparece o habla su dirigente nacional, que de manera sistemática y reiterada ha expresado su aspiración legítima a la presidencia de la República, lo que lo vuelve potencialmente en candidato, considerando que se produce un ejercicio abusivo de la prerrogativa.</p>	<p>EN SUSTANCIACIÓN</p>		
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/90/2017 SIQyD 27</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y su candidato a Gobernador de Coahuila Guillermo Anaya Llamas</p>	<p>14/04/2017</p>	<p>Que el Partido Acción Nacional, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, difunde el promocional 'Fantasma Coahuila PAN' con folio RV00345-17, que contiene expresiones que calumnian, mediante imputaciones al C. Ruben Moreira, con el fin de engañar al electorado.</p>	<p>EN SUSTANCIACIÓN</p>		